

urbana sita en el término municipal de Villafranca de Córdoba, calle Moral, número cincuenta, de la que la solicitante es ocupante de buena fe y propietaria de la otra cuarta parte. Las referidas tres cuartas partes han sido tasadas en la cantidad de sesenta y seis mil trescientas setenta y cinco pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

Las circunstancias expuestas justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña María Cruz Asensio, con domicilio en Villafranca de Córdoba (Córdoba), calle Moral, número cincuenta, de las tres cuartas partes, propiedad del Estado, de la finca que a continuación se describe: Finca urbana en el término municipal de Villafranca de Córdoba, calle Moral, número cincuenta, con una superficie de ciento veinticinco metros cuadrados, y cuyos linderos son los siguientes: derecha, número cuarenta y ocho de la calle Moral, de Antonio Ruiz Béjar; izquierda, número cincuenta y dos de la calle Moral, de Pedro Gómez Pérez; fondo, corrales de Francisco Blanco Cuesta.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro al tomo quinientos siete, folio doscientos treinta y seis, finca número ciento ochenta y ocho, inscripción vigésima.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de sesenta y seis mil trescientas setenta y cinco pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA AÑOVIROS

**17789** REAL DECRETO 1694/1981, de 3 de julio, por el que se autoriza a RENFE para enajenar en subasta pública un inmueble de 595 metros cuadrados, sito en el término municipal de Valencia.

RENFE ha solicitado autorización para enajenar un inmueble de quinientos noventa y cinco metros cuadrados, sito en el término municipal de Valencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo veintisiete de su Estatuto de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro. Dicho inmueble ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en once millones novecientas mil pesetas, cuantía que, de conformidad con lo establecido en el artículo sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado, determina que la enajenación debe ser autorizada por el Gobierno.

Considerándose oportuno acceder a la solicitud formulada, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en los artículos veintisiete del Estatuto de RENFE de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro y sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado, se autoriza a RENFE para enajenar en pública subasta, que se convocará por el tipo de once millones novecientas mil pesetas, el inmueble que a continuación se indica:

«Parcela urbana, sita en el término municipal de Valencia, que comprende parte del antiguo trazado del ferrocarril de Valencia a Tarragona, entre las calles Fuente la Higuera y Fuente San Luis. Tiene una extensión superficial de quinientos noventa y cinco metros cuadrados, presenta forma rectangular y linda: Norte, Luis y Antonio Ros Ruiz, Elia Sanoguera Argallo y viuda de José Ortiz; Sur, "Arvate, S.A.", y siete más, Patricio Farragur Alcorcer, José Talens Santamaría, Amadeo Mut Soriano, Julián Binieque Alvarez y Amparo Coll Duet; Este, RENFE, y Oeste, RENFE (calle Fuente la Higuera).»

La parcela descrita es parte integrante de un inmueble de quinientos mil setenta y uno como cincuenta y cuatro metros cua-

drados del que habrá de segregarse en el momento de su enajenación, inscrito a favor de RENFE en el Registro de la Propiedad de Valencia. Oriente, al tomo novecientos setenta y cinco, libro doscientos diecisiete, tercera sección de Ruzafa, folio ciento veintinueve, finca número veintidós mil doscientos cincuenta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—La enajenación por RENFE del inmueble descrito habrá de ser precedida de la oportuna publicidad, mediante anuncios en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Valencia y en los periódicos de mayor circulación de la provincia.

Artículo tercero.—RENFE deberá aplicar el producto de la enajenación a los fines previstos en el artículo veintisiete, quinto, de su Estatuto.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda  
JAIME GARCIA AÑOVIROS

**17790** REAL DECRETO 1695/1981, de 3 de julio, por el que se autoriza a RENFE para enajenar en subasta pública un inmueble de 700,63 metros cuadrados, sito en el término municipal de Valencia.

RENFE ha solicitado autorización para enajenar un inmueble de setecientos como sesenta y tres metros cuadrados, sito en el término municipal de Valencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo veintisiete de su Estatuto de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro. Dicho inmueble ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en dieciocho millones novecientas diecisiete mil diez pesetas, cuantía que, de conformidad con lo establecido en el artículo sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado, determina que la enajenación debe ser autorizada por el Gobierno.

Considerándose oportuno acceder a la solicitud formulada, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en los artículos veintisiete del Estatuto de RENFE de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro y sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado, se autoriza a RENFE para enajenar en pública subasta, que se convocará por el tipo de dieciocho millones novecientas diecisiete mil diez pesetas, el inmueble que a continuación se indica:

«Parcela urbana sita en el término municipal de Valencia, que comprende parte del antiguo trazado del ferrocarril de Valencia a Tarragona, entre las calles Fuente la Higuera y Fuente San Luis. Tiene una extensión superficial de setecientos como sesenta y tres metros cuadrados, presenta forma irregular y linda: Norte, con viuda de José Ortiz, Dolores Sanchis Arnal, señor Palacios y Salvadora Ortí García; Sur, con Julián Binieque Alvarez, Amparo Coll Duet y Francisco Pardo Orient; Este, RENFE (calle Fuente San Luis), y Oeste, RENFE.»

La parcela descrita es parte integrante de un inmueble de quinientos mil setenta y uno como cincuenta y cuatro metros cuadrados, del que habrá de segregarse en el momento de su enajenación, inscrito a favor de RENFE en el Registro de la Propiedad de Valencia. Oriente, al tomo novecientos setenta y cinco, libro doscientos diecisiete, tercera sección de Ruzafa, folio ciento veintinueve, finca número veintidós mil doscientos cincuenta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—La enajenación por RENFE del inmueble descrito habrá de ser precedida de la oportuna publicidad, mediante anuncios en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Valencia y en los periódicos de mayor circulación de la provincia.

Artículo tercero.—RENFE deberá aplicar el producto de la enajenación a los fines previstos en el artículo veintisiete, quinto, de su Estatuto.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda  
JAIME GARCIA AÑOVIROS

**17791** REAL DECRETO 1696/1981, de 3 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Torrejuncillo del Rey, calle Espolona, número 8, Cuenca, en favor de su ocupante.

Don Gregorio Zafra Sanz ha interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de Torrejuncillo

del Rey, calle Espolona, número seis, Cuenca, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento tres mil ciento veinticinco pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Gregorio Zafra Sanz, con domicilio en avenida de América, sin número, edificio «Univac» (Madrid), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana sita en el término municipal de Torrejoncillo del Rey (Cuenca), calle Espolona, número seis, con una superficie de cincuenta y cinco metros cuadrados, y los linderos siguientes: derecha y fondo, Pablo Gallardo Jiménez; izquierda, Felipe Isidro Zafra.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Huete al tomo cuatrocientos setenta y nueve, libro once, folio setenta y seis, finca número tres mil seiscientos veintinueve, inscripción primera.

**Artículo segundo.**—El precio total de dicha enajenación es el de ciento tres mil ciento veinticinco pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cuenca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**17792**

**REAL DECRETO 1697/1981, de 3 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla y sobre el que se asienta una edificación.**

Por doña Ana Alcántara Gutiérrez se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Sargento Arbucias, número veintiocho, barrio Calvo Sotelo, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de doce mil quinientas sesenta y cuatro pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Ana Alcántara Gutiérrez, con domicilio en Melilla, calle Sargento Arbucias, número veintiocho, barrio Calvo Sotelo, de un solar propiedad del Estado y sobre el que se asienta una edificación, que a continuación se describe: Finca urbana, sita en Melilla, calle Sargento Arbucias, número veintiocho, barrio Calvo Sotelo, con una superficie total de sesenta y dos coma veinte metros cuadrados, con los linderos siguientes: derecha, casa número veintidós de la misma calle; izquierda, casa número treinta de dicha calle, y fondo, casa número tres de la calle Julio Ruiz de Alda.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento cuarenta y dos, folio ciento ochenta y ocho, finca cinco mil ochocientos doce, inscripción primera, fecha veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

**Artículo segundo.**—El precio total de dicha adjudicación es de doce mil quinientas sesenta y cuatro pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adjudicataria en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación

de Hacienda de Melilla, siendo también por cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**17793**

**REAL DECRETO 1698/1981, de 3 de julio, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Riobobos (Cáceres) de un inmueble que donó al Estado.**

El Ayuntamiento de Riobobos (Cáceres) donó al Estado un inmueble sito en el mismo término municipal, con una superficie de dos mil metros cuadrados, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Dicho Ayuntamiento ha solicitado la reversión del inmueble por haberse desistido de cumplir el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Riobobos (Cáceres) del inmueble que donó al Estado con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en el mismo término municipal, de la cual se ha desistido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar adyacente al pueblo de Riobobos, al sitio denominado Egido Patero, conocido por el nombre de Cañadas de las Vacas, situado en la parte este de dicho Egido, con una superficie de dos mil metros cuadrados. Linda: al Norte, con el camino vecinal de Riobobos a la carretera general de Salamanca-Cáceres; por el Sur, Este y Oeste, con terreno propiedad municipal, denominado Egido Patero, de donde procede.

**Artículo segundo.**—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentre, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**17794**

**REAL DECRETO 1699/1981, de 3 de julio, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Monforte de Lemos (Lugo) de un inmueble que cedió al extinto Movimiento Nacional.**

El Ayuntamiento de Monforte de Lemos (Lugo) cedió al extinto Movimiento Nacional un inmueble en el sito conocido por La Pingueta de la citada localidad, cuya cesión fue formalizada en escritura pública el veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y seis, para la construcción de un polideportivo.

El citado Ayuntamiento ha solicitado la reversión del inmueble cedido, habida cuenta de que no se ha cumplido el fin previsto en la mencionada cesión.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno,